



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, CON EL 10% DEL CANON, SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS ADUANERAS Y PARTICIPACIONES DE LAS FUENTES DETERMINADAS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO.

El Congresista de la República quien suscribe, **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos números 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, CON EL 10% DEL CANON, SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS ADUANERAS Y PARTICIPACIONES DE LAS FUENTES DETERMINADAS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

FORMULA LEGAL

Art. 1.- Objeto de la Ley:

Crease el Fondo de Fortalecimiento Productivo e Institucional de las Comunidades Campesinas y Nativas en cada jurisdicción distrital, provincial y departamental; para financiar los proyectos productivos agropecuarios y de fortalecimiento institucional de estas organizaciones comunales reconocidas.

Art. 2- De la fuente de financiamiento:

Este Fondo, tiene como fuente de financiamiento el 10% de los recursos del Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones de la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados de cada Municipalidad provincial o

distrital y Gobierno Regional; siempre que estos recursos sobrepasen el S/. 1'000,000.00 (Un Millón de Soles y 00/100) de monto programado anualmente para las transferencias a los referidos gobiernos descentralizados.

Art. 3.- De la administración, ejecución y supervisión:

Que, la administración y supervisión de este Fondo está bajo la responsabilidad de la respectiva Municipalidad y Gobierno Regional, la ejecución se efectuará bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor (NE) conformada de forma voluntaria por las propias Juntas Directivas reconocidas y vigentes de las referidas comunidades campesinas y nativas.

Art. 4.- Del caso de los distritos metropolitanos:

En los casos de las jurisdicciones distritales metropolitanas o predominantemente urbanas, el mismo Fondo de Fortalecimiento Productivo e Institucional se destinará al financiamiento de los proyectos productivos agroindustriales y de fortalecimiento institucional de las Comunidades y/o Asociaciones Urbanas

reconocidas legalmente en sus respectivos ámbitos distritales, provinciales y departamentales.



Firmado digitalmente por:
ACUNA Y ENALTA Mariana
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 16:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRIARCA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 16:18:50-0500

Disposiciones Finales:

Primera.- En un plazo no mayor de 90 días calendario se formulará y consensuará el Reglamento de la presente Ley bajo la responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 10:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 09:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 10:43:47-0500

FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 12:34:19-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 12:17:06-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 13:30:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1045/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

1.1. Fundamentos conceptuales de la propuesta:

El presente proyecto de ley, reafirma su sentido de buscar que los fondos del Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participación; retornen a su objetivo original de contribuir al desarrollo productivo alternativo de la localidad de donde se extraen o se operan los usos de los recursos naturales agotables.

Es más, el sector productivo alternativo definitivamente es el agro y que se encuentra alrededor de la producción minera esta actividad productiva será la beneficiaria que, en la faja andina está impulsada por la organización ancestral que es la comunidad campesina. En el caso de la amazonia peruana donde mayormente se extraen los hidrocarburos, a su alrededor está la actividad agropecuaria y forestal que significa el sustento de la familia rural organizada en comunidades nativas, que son los verdaderos vigilantes de la sostenibilidad de los recursos naturales, a quienes hasta ahora no les llega el beneficio de la rentabilidad del uso o de la extracción de los recursos naturales.

En el caso de los territorios costeros la propiedad de la tierra mayormente está privatizada, por lo que el proyecto de ley prevé el beneficio a las pocas comunidades campesinas que aún subsisten y a las muchas asociaciones productivas dedicadas principalmente a la actividad agroindustrial.

La finalidad de la propuesta legislativa es que, estas partes de las rentabilidades de la extracción y el uso de los recursos naturales agotables, se utilicen en generar oportunidades de desarrollo alternativo, inclusivo y sostenible a la sola e insostenible extracción del gas, el petróleo o los minerales. En el caso de las rentas aduanas, igual, la finalidad es que, una parte del impuesto a las importaciones se destine a las actividades productivas de la localidad.

¿Porque se propone un límite mínimo de un millón de soles?

Porque en la actualidad estas transferencias son altamente disparejas. La legislación vigente que ordena la distribución conjunta de estos recursos

determinados del Canon, Sobre canon, Regalías, Rentabilidades Aduaneras y Participaciones; hacen de estos montos altamente disparejas hasta en tres sentidos: entre las municipalidades pertenecientes a uno u otro departamento, disparejas entre municipalidades de un mismo departamento y disparejas entre los diversos Gobierno Regionales del país.

En los cuadros siguientes se muestran diferencias abismales, graficando que no todas las municipalidades distritales del país puedan estar en condiciones de obligarseles a la distribución de estos recursos determinados del Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones; hacia sus comunidades campesinas y nativas de la respectiva jurisdicción.

Cuadro 1:
DIFERENCIAS DE MONTOS PARA MUNICIPALIDADES AGRUPADOS POR DEPARTAMENTOS
Recursos Determinados del Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones

DEPARTAMENTO	PIA 2021	PIM 2021	RECAUDADO
08: CUSCO	913,144,655	1,684,828,432	1,712,150,410
02: ANCASH	651,986,419	1,919,273,282	2,254,696,601
04: AREQUIPA	300,917,441	1,132,823,952	1,496,841,122
20: PIURA	235,809,927	530,688,050	520,115,906
07: CALLAO	209,626,910	269,105,297	263,127,880
23: TACNA	177,688,556	528,019,351	692,439,516
13: LA LIBERTAD	174,232,940	448,595,110	488,042,080
03: APURIMAC	171,968,655	373,321,411	387,144,013
11: ICA	164,921,218	603,764,465	558,915,641
15: LIMA	160,508,139	503,774,450	516,971,236
18: MOQUEGUA	156,505,378	334,428,955	399,527,434
21: PUNO	88,855,835	236,220,686	229,668,491
06: CAJAMARCA	79,434,711	439,687,785	509,782,462
09: HUANCVELICA	78,704,921	189,014,301	191,836,864
24: TUMBES	61,141,658	118,038,180	107,899,854
05: AYACUCHO	56,036,498	269,685,091	267,713,654
16: LORETO	55,819,382	103,948,581	75,371,169
25: UCAYALI	50,658,909	112,833,506	101,701,191
19: PASCO	48,246,117	85,184,663	74,255,253
12: JUNIN	40,082,409	202,766,704	207,562,995
10: HUANUCO	22,611,210	82,698,518	75,511,522
14: LAMBAYEQUE	1,467,717	48,410,382	50,461,310
22: SAN MARTIN	1,209,135	59,942,819	60,466,498
17: MADRE DE DIOS	668,341	21,619,061	16,079,632
01: AMAZONAS	11,772	35,213,285	37,116,727

Fuente: Portal de Transparencia Económica- MEF Elaboración: Propia

El Cuadro 1: Muestra las diferencias de las cifras a distribuirse a las municipalidades agrupadas por departamentos. Los extremos de este cuadro presentan al Departamento del Cusco con S/. 913'144,655.00 del Presupuesto Institucional de Apertura- PIA 2021, programadas para la distribución a todas sus municipalidades provinciales y distritales de su territorio departamental. Es más, con un monto elevado de S/. 1,684'828,432.00 con PIM. En cambio, al otro extremo están las municipalidades del Departamento de Amazonas, que en conjunto perciben S/. 11,772.00 de PIA 2021 y S/. 35'213,285.00 de Presupuesto Institucional Multianual – PIM-2021.

Cuadro 2:
MUESTRA DE DIFERENCIAS DE MONTOS PARA MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE PASCO
Recursos Determinados del Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones

MUNICIPALIDAD	PIA 2021	PIM 2021	RECAUDADO
MUNICIPALIDAD PROV DE PASCO	5,807,140	14,958,378	14,081,563
MUNICIPALIDAD DIST DE HUAYLLAY	4,855,740	5,611,788	4,033,368
MUNICIPALIDAD DIST SANTA ANA DE TUSI	4,246,533	6,827,057	6,295,728
MUNICIPALIDAD DIS DE YANACANCHA	3,542,646	6,642,166	4,663,231
MUNICIPALIDAD DIST DE PTO BERMUDEZ	3,010,843	5,560,111	5,506,356
MUNICIPALIDAD DE YARUSYACAN	2,868,043	2,896,278	1,749,535
MUNICIPALIDAD DIST DE PAUCARTAMBO	2,548,369	3,041,149	2,298,457
MUNICIPALIDAD DIST DE SIMON BOLIVAR	2,405,720	3,526,303	3,527,015
MUNICIPALIDAD DIST DE CONSTITUCION	2,176,590	3,491,999	3,421,183
MUNICIPALIDAD DIST DE TINYAHUARCO	2,167,822	2,994,482	3,480,316
MUNICIPALIDAD PROV DE D. A. CARRION	1,947,270	5,774,165	4,786,089
MUNICIPALIDAD DIST DE VILLA RICA	1,512,355	4,236,931	3,082,750
MUNICIPALIDAD PROV DE OXAPAMPA	1,507,361	3,730,187	3,587,358
MUNICIPALIDAD DIST DE HUARIACA	1,402,234	1,994,402	2,279,046
MUNICIPALIDAD DIST DE TICLACAYAN	1,116,567	1,336,445	894,992
MUNICIPALIDAD DIST DE HUACHON	1,008,094	1,393,462	1,289,524
MUNICIPALIDAD DIST DE PALCAZU	939,915	1,684,320	1,537,353
MUNICIPALIDAD DIST DE NINACACA	893,273	1,011,184	951,369
MUNICIPALIDAD DIST DE VICCO	705,402	855,448	593,569
MUNICIPALIDAD DIST DE POZUZO	664,204	1,032,910	876,817
MUNICIPALIDAD DIST DE HUANCABAMBA	577,722	1,508,620	1,458,552
MUNICIPALIDAD DIST DE PALLANCHACRA	485,624	658,042	424,139
MUNICIPALIDAD DIST GOYLLARISQUIZGA	331,180	695,232	518,784
MUNICIPALIDAD DIST DE CHACAYAN	329,768	573,657	404,151
MUNICIPALIDAD DIST DE CHONTABAMBA	308,232	308,232	224,554
MUNICIPALIDAD DIST DE TAPUC	244,621	612,854	402,073
MUNICIPALIDAD DIST DE VILCABAMBA	234,189	1,370,968	1,288,427
MUNICIPALIDAD DIST DE PAUCAR	229,198	475,029	262,794
MUNICIPALIDAD DIST DE PILLAO	179,462	382,864	336,161

Fuente: Portal de Transparencia Económica- MEF

Elaboración: Propia

Por su lado, el Cuadro 2: Muestra las diferencias de del PIA y del PIM al interior de un territorio departamental. Se toma como ejemplo el caso del Departamento de Pasco. A los extremos presenta a la Municipalidad Provincial de Pasco con su PIA 2021 de S/. 5'807,140.00 y con PIM 2021 de S/. 14'958,378.00. Al otro extremo está la Municipalidad de Pillao con S/. 179,462.00 de PIA 2021 Y PIM 2021 de S/. 382,864.00.

Cuadro 3:
MUESTRA DE DIFERENCIAS DE MONTOS PARA GOBIERNOS REGIONALES DEL PERÚ
Recursos Determinados del Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones

PLIEGO	PIA- 2021	PIM- 2021	RECAUDADO
GORE LORETO	602,843,769	729,163,209	691,851,521
GORE CALLAO	255,615,149	340,587,116	384,829,560
GORE CUSCO	245,683,342	379,182,717	436,585,293
GORE ANCASH	210,495,441	430,743,332	516,219,796
GORE UCAYALI	106,046,194	138,698,536	95,238,886
GORE PIURA	97,308,115	154,878,485	156,074,367
GORE AREQUIPA	86,704,239	189,114,597	297,867,326
GORE SAN MARTIN	83,526,128	172,469,294	182,157,254
GORE LA LIBERTAD	80,433,188	105,376,041	171,317,930
GORE CAJAMARCA	62,907,433	158,529,281	233,449,627
GORE ICA	54,576,455	69,479,198	180,633,702
GORE LIMA PROV.	50,580,272	60,022,163	69,720,160
GORE MOQUEGUA	46,405,449	95,479,659	95,865,571
GORE TACNA	43,961,886	75,931,788	203,080,765
GORE JUNIN	40,671,980	47,143,075	49,793,119
GORE TUMBES	40,302,050	44,278,324	32,341,875
GORE APURIMAC	39,901,925	107,629,502	113,210,943
GORE HUANCAMELICA	36,242,709	103,453,857	128,091,948
GORE AYACUCHO	26,108,960	77,635,775	104,750,548
GORE PUNO	22,787,362	114,347,139	120,407,945
GORE AMAZONAS	21,484,266	83,223,226	73,562,503
GORE MADRE DE DIOS	19,828,466	54,618,303	50,471,305
GORE PASCO	14,857,638	82,472,765	83,921,674
GORE HUANUCO	4,124,041	74,011,322	73,080,625
GORE MUNI. LIMA	4,121,986	13,595,900	24,707,251
GORE LAMBAYEQUE	1,236,498	24,680,852	25,577,806

Fuente: Portal de Transparencia Económica- MEF Elaboración: Propia

Estas comparaciones confirman que, en el caso de la Municipalidad Provincial de Pasco, sí se podría constituir la propuesta del Fondo de Fortalecimiento Productivo e Institucional de las Comunidades Campesinas y Nativas con un monto no menor de S/. 500,000.00, para beneficiar a estas organizaciones de su propia jurisdicción. En cambio, no se obligaría a la Municipalidad Distrital de Pillao.

Por estas mismas razones, es que se propone la valla mínima de S/. 1'000,000.00 (Un Millón de Soles) para que cada municipalidad provincial o distrital beneficie constituyendo su respectivo Fondo de Fortalecimiento Productivo e Institucional de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Vamos al Cuadro 3: Muestra las diferencias de estos mismos recursos entre pliegos los Gobiernos Regionales del país. Los extremos de este cuadro presentan al Gobierno Regional de Loreto con S/. 602'843,769.00, en cambio, al otro extremo está el Gobierno Regional de Lambayeque que a las justas sobrepasaría la valla mínima plantada, con S/. 1'236,498.00

¿Porque serían beneficiarias las Comunidades campesinas y nativas?

Las comunidades campesinas y nativas son los que llevan adelante la producción agropecuaria y forestal en las zonas rurales muchas veces abandonas o alejadas de los servicios básicos ofertadas por las instituciones del Estado peruano. Estas organizaciones ancestrales están plenamente vigentes en la normatividad, legitimadas y representadas debidamente por sus respectivas Juntas Directivas, asentadas mayormente en las regiones naturales de la sierra y la selva peruana.

Por otro lado, las empresas operadoras de la extracción o el uso del recurso natural mayormente lo desarrollan en los territorios de las comunidades campesinas y/o nativas. Sobre la cantidad, el portal de Rumbo Minero, señala:

En Perú existen más de 9 mil comunidades nativas y campesinas. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que en el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas, ejecutados entre los meses de octubre y noviembre de 2017, en el país fueron

censadas 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 campesinas.¹

Es más, la dura realidad de estas comunidades nos demuestra que su población es la más afectada por estas actividades extractivistas, con consecuencias sociales y económicas de diferenciación entre quienes laboran directamente en las empresas y quienes son excluidos de sus beneficios directos, población impactada ambientalmente en contra de su salud, con insuficientes servicios de saneamiento básico y otros.

Por estas y otras razones, es fundamental y estratégica la inclusión de las comunidades campesinas y nativas en la búsqueda de una mayor eficiencia y beneficio directo en el uso de los fondos del Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones; en favor del desarrollo productivo agropecuario, alternativo y sostenible del entorno inmediato.

¿Porque acudir a la modalidad del Núcleo Ejecutor?

Las comunidades campesinas y nativas, según la legislación vigente, no constituyen órganos o unidades ejecutoras del Sector Público, por lo mismo, son los Gobiernos Regionales y Locales los administradores y ejecutores de estos recursos de participación reconocidas como derecho a las zonas o circunscripciones productoras; conforme se establece en el Art. 77° de la Constitución Política del Perú.

A la vez, existen experiencia y normatividad vigente sobre la modalidad de ejecución de inversiones mediante el Núcleo Ejecutor, que cuenta con un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Al respecto, específicamente el Decreto de Urgencia N° 079-2009 y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 026-2010, señalan:²

¹ Extraído el 23/11/2021, de su publicación con fecha 17 de enero de 2019, cuyo link es: <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/economia/inei-en-peru-existen-mas-de-9-mil-comunidades-nativas-y-campesinas/>

² Decretos de Urgencia que con anticipan prevén los objetivos de la presente propuesta legislativa. Ahora se plantea elevar tales intenciones a la categoría de ley de cumplimiento obligatorio.

DECRETA: Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2009

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2009, conforme a lo siguiente: "Artículo 1.- Del objeto La presente norma tiene por objeto que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales que generan canon y sobrecanon petrolero destinen parte de estos fondos a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de núcleos ejecutores, en las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación respectivas.

Es más, en la presente propuesta, se ratifica en la responsabilidad de la administración de estos recursos a los Gobiernos Locales y Regionales, quienes además ejercerán la importante función de responsabilizarse de la supervisión.

Es más, en la reglamentación de la presente propuesta legislativa, se deberá considerar obligaciones y requisitos a las comunidades campesinas y nativas. Por ejemplo, adelantamos que, antes de acudir al gobierno descentralizado y solicitar el uso de los respectivos recursos del Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones; deberán presentar requisitos ineludibles como acuerdos de Actas de Asamblea Comunal sobre:

- Constitución del Núcleo Ejecutor con los integrantes vigentes y registrados de su propia Junta Directiva de la comunidad.
- Acuerdo de Asamblea con la priorización de inversión del proyecto de fortalecimiento institucional y/o productivo de la comunidad.
- Formulación del Perfil del Proyecto priorizado.

Estos detalles y aspectos de implementación del presente proyecto de ley, se reitera, que serán determinadas en el respectivo reglamento a formularse por el respectivo sector ministerial.

1.2. Antecedentes y fundamentos normativos:

El canon en la Constitución y Leyes Orgánicas:

El Art. 77° de la Constitución Política del Perú, jerárquicamente establece una distribución equitativa y descentralizada del presupuesto público, reconociendo a las zonas de explotación o circunscripciones productoras, la participación adecuada de una parte de los ingresos y las rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales.

Luego en el 2002 se publica la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional para la Descentralización, modificándose el Capítulo XIV del Título IV; ratificando en su Art. 193° como bienes y rentas de los Gobiernos Regionales los recursos distribuidos por canon, igualmente se ha modificado el Art. 196° de la Constitución, ratificando como bienes y rentas de las Municipalidades los recursos distribuidos por concepto de canon.

Igualmente, al inicio del actual proceso de la descentralización, se aprueban leyes de jerarquía orgánica. Entre estas normas, se aprueba Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, publicado el 17 de julio del 2002, que en su Art. 37° consagra que los bienes y las rentas de los Gobiernos Regionales son los recursos asignados por concepto de canon. Así mismo, en su Art. 46° establece como bienes y rentas municipales los recursos provenientes por concepto de canon. Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27 de mayo del 2003, en su Art. 93° determina como una de las principales rentas municipales a los recursos asignados por concepto de canon y otros recursos determinados.

Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias:

La Ley N° 27506, Ley del Canon, publicada en el año 2001, se ha convertido a la actualidad en la norma más importante que desarrolla lo que ordena el Art.77° de la Constitución, que regula los criterios de la distribución del canon, articula los cánones sectoriales o específicas existentes en el país. La trascendencia de esta Ley N° 27506, también radica en que crea en sus articulados el canon gasífero, canon hidroenergético, canon pesquero y el canon forestal.

En el año 2003, se publica la Ley N° 28077 que significa la primera modificatoria de la Ley del Canon, estableciendo que:

“El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y pobreza vinculados a la carencia de necesidades básicas y déficit de infraestructura”.

La segunda modificatoria de esta Ley del Canon, se efectúa mediante la Ley N° 28322, publicada el año 2004, modificación que introduce correctamente la consideración preferencial a las comunidades (se entiende a las campesinas y nativas) en la distribución del canon. En su Segunda Disposición Complementaria y Final, dispone que de ese diez por ciento (10%) de la distribución del canon que corresponde al distrito donde se explota la riqueza natural, debe destinarse por lo menos el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades de su jurisdicción distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SEGUNDA. - Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2 de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

La Ley N. ° 28258, Ley de Regalía Minera:

Igualmente, la Ley N. ° 28258, Ley de Regalía Minera, publicada en el año 2003, regula una parte importante de estos recursos determinados, señalando que del 100% de lo recaudado por este concepto, se distribuirá un 20% del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el 50% será invertido en las comunidades (se entiende como comunidades campesinas y nativas) donde se explota el recurso natural.

Más aún, esta Ley de Regalía Minera, en su Art. 09 incluye la inversión de estos fondos prioritariamente en proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo productivo del contexto local y regional. Textualmente dice:

Artículo 9°.- Utilización de regalía minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el

financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

2.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA ANTE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente norma se propone en el marco del Art. 77° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto señala que las zonas o las circunscripciones de extracción y uso de los recursos naturales, tienen derecho de participación de una parte de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales.

Es más, conforme se señaló en los antecedentes legales, tanto en la Ley N° 27506 Ley del Canon, y la Ley de Regalías Mineras, Ley N° 28258; directamente refieren el beneficio de estos recursos determinados del Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones; a las comunidades campesinas y nativas de las respectivas jurisdicciones departamentales, provinciales y distritales.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú, ni a las leyes de desarrollo constitucional establecidas al respecto, como son las leyes del canon y las regalías. Más bien, de aprobarse este proyecto de Ley, significaría cumplimiento e implementación de lo que originariamente se planteó en este cuerpo normativo.

Es así que, la propuesta actual está en el sentido de la búsqueda constante por perfeccionar la distribución y el uso de estos recursos presupuestales en favor del desarrollo de la localidad o del entorno inmediato de ese centro de extracción o de operación en el uso de los recursos naturales; considerando las políticas de inclusión y de intervención directa de las comunidades campesinas y nativas.

Esta propuesta, concordante con la vigencia de las normas nacionales, prevé que en la respectiva reglamentación se deberán establecer detalles, regulaciones y responsabilidades de tipo penal y civil para el correcto y la transparente utilización de los fondos asignados a los núcleos ejecutores, así

como para la debida y oportuna distribución de parte de las autoridades del contexto regional y local.

3.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

Esta iniciativa legislativa no demanda recursos extraordinarios o adicionales del tesoro público. Con este Proyecto de Ley tampoco se vulnera el principio de equilibrio financiero del Presupuesto Público Anual. Esta iniciativa está formulada en el marco de los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, así también considerando los límites que indica el artículo 79° de la referida carta magna.

Por el contrario, esta propuesta legislativa traería beneficios directos de fortalecimiento institucional y productivo de amplias y excluidas poblaciones agrupadas u organizadas en las comunidades campesinas y nativas del país; utilizando los mismos montos de trasferencias del Presupuesto Público Anual hacia los gobiernos descentralizados, fondos procedentes de los recursos determinados del Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas Aduaneras y Participaciones.

4.-INICIATIVA ALINEADA A LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL:

Principalmente a las siguientes políticas:

POLITICA 10. Reducción de la pobreza.

Política que busca dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. Para ello, privilegia la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

POLITICA 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de

calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (...)

(l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables. (...)

(r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

POLITICA 8.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Mediante esta política, la sociedad y el Estado, estamos comprometidos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

Así mismo, por esta política del Acuerdo Nacional, estamos comprometidos a construir un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos, es decir, con la finalidad de fortalecer las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados.